INE/CG948/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana para la aportación, por parte de este organismo, de información y asesoría para el diseño de la documentación electoral, así como para el uso de productos registrales en poder del Instituto y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.
- II. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- III. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El 14 de julio de 2014 mediante INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que reasumieron las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la

- ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- VI. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el 2015.
- VII. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales celebraron Convenios Generales de Coordinación con el objeto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetó la organización de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2014-2015.
- VIII. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX. El 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- X. El 9 de octubre de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XI. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG917/2015 por el que aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016, y sus respectivos anexos.

- XII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG918/2015 por el que se ratificó la designación de los vocales ejecutivos distritales como Presidentes de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales.
- XIII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG920/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.
- XIV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG921/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- XV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG928/2015 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
- XVI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG934/2015 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los Extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.

- XVII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares
- XVIII. El 06 de noviembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Electorales para la organización de Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo que es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y el inciso

- c) establece las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
- 3. Que el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- 4. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- 5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
- 6. Que el artículo 31, numerales 1 y 4, de la referida Ley establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por

las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 7. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la Ley General establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la capacitación electoral, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de mesas directivas, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral; conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- **8.** Que el artículo 34, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
- 9. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 10. Que el artículo 42, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro Consejeros Electorales y su funcionamiento será permanente.

- 11. Que los artículos 44, numeral 1, incisos b), ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, párrafo 1, incisos b) y e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que es atribución del Consejo General, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 12. Que en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral podrá promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 13. Que el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los Lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General, elaborar los Proyectos de Acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y las demás que le confiere la Ley.
- 14. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley Electoral en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad

Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.

- 15. Que acorde con lo establecido en el párrafo 2 del artículo antes mencionado, el presente Acuerdo y los convenios que de este deriven, son condición necesaria para la elaboración y aprobación del Plan y Calendario Integral que describa los mecanismos de coordinación en cada Proceso Electoral Local, documento que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá poner a consideración del Consejo General para la adecuada realización de las funciones que corresponden a esta auditoria en dichos comicios.
- 16. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecen como atribuciones de las Comisiones Permanentes, entre otras, la de fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados, vigilar y dar seguimiento a las actividades de los antes señalados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño, y formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto.
- 17. Que mediante el Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Al respecto, en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo se determinó:

Primero.- El INE **continuará ejerciendo**, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;
- b) La geografía electoral;

- c) El padrón y la lista de electores;
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

Segundo.-Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

- 1. Resultados preliminares;
- 2. Encuestas o sondeos de opinión;
- 3. Observación electoral;
- 4. Conteos rápidos, y
- 5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 18. Es una obligación del Instituto Nacional Electoral, garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal manera que, el Instituto puede coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

- 19. Que el 30 de septiembre de 2015, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea con la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo Punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:
 - Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
 - 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
 - 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
 - 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
- 20. El 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 21. Que el 30 de octubre de esta anualidad el Consejo General del Instituto Nacional adoptó diversos Acuerdos con la finalidad de generar las directrices necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en las materias siguientes:

- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016, conformada por los Programas de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y el de Asistencia Electoral.
- Lineamientos para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.
- Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
- Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los Extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.
- Modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 22. Que en aras de avanzar y consolidar la coordinación institucional en las actividades a desarrollarse en los Procesos Electorales Locales, este Consejo General emite los presentes Lineamientos, que tienen como objeto

establecer las bases que deberán atenderse en la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Que en razón de lo anterior, y para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal, se emiten los presentes Lineamientos que establecen las bases mínimas para la coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana, con la finalidad de realizar acciones coordinadas con motivo del desarrollo de los comicios locales 2015-2016.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b), 4; 5, numeral 1; 29, 30, numerales 1 y 2, incisos a) al h); 31, numerales 1 y 4; 32, párrafo 1, inciso a), 34, 35; 42, párrafo 5, 44, numeral 1, incisos b), ee) y jj); 58, párrafo 1, inciso b); 60; 119, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en los Acuerdos INE/CG/830/2015; INE/CG861/2015; INE/CG917/2015; INE/CG918/2015; INE/CG920/2015; INE/CG921/2015; INE/CG928/2015; INE/CG934/2015 e INE/CG/935/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana, mismos que se agregan al presente Acuerdo como Anexo Único.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que comunique el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las entidades que celebrarán elecciones locales el próximo año, a efecto de que, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales coadyuven en la coordinación con los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que conforme a los presentes Lineamientos, genere a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con la participación de las áreas ejecutivas y áreas técnicas del Instituto, la propuesta de instrumentos de coordinación y colaboración a suscribirse con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con elecciones locales en 2016.

Quinto.- La Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá informar al Consejo General, en sus sesiones ordinarias, de los avances en la elaboración, conclusión y firma de los instrumentos de coordinación y colaboración a que se refiere el presente Acuerdo.

Sexto.- La estructuración de los instrumentos de coordinación y colaboración, deberán observar los Lineamientos aprobados, así como los Acuerdos, Lineamientos y criterios adoptados por el Consejo General del Instituto. En su caso, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se pronunciará sobre aquellos aspectos no previstos por los citados Lineamientos, y propondrá al Consejo General, de ser necesario, la adopción de los Acuerdos indispensables para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Séptimo. Una vez suscritos los instrumentos de coordinación y colaboración, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas correspondientes.

Octavo. El presente acurdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA